



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCI SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MARTES 26 DE FEBRERO DE 2008
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado

Reglamento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 812-50-86
Conmutador 814-13-34
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Poder Ejecutivo del Estado

MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 72, 80, FRACCIONES I, III, XXI Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; 2º, 11 Y 12 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO, EXPIDO EL SIGUIENTE

REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, conforme lo establece el artículo 14 último párrafo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 2º. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Ley: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí;

II. Presidencia: La presidencia del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

III. Reglamento del Sistema: El Reglamento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

IV. Reglamento de la Ley: El Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí;

V. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

VI. Sistema: El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 3º. El Sistema se integrará con las dependencias y entidades que establece la Ley, y tendrá por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales y de las organizaciones de la sociedad civil para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Capítulo II De las Sesiones del Sistema

Artículo 4º. El Sistema sesionará de manera ordinaria cuando menos tres veces al año, preferentemente durante los meses de febrero, junio y noviembre, previa convocatoria que se emita conforme lo prevé el presente Reglamento.

El Sistema podrá sesionar en forma extraordinaria cuando sea necesario tratar un asunto de urgente resolución, a petición de cualquiera de los integrantes del mismo, previa aprobación de la Presidencia y convocatoria que emita la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 5º. Las convocatorias a las Sesiones Ordinarias se notificarán a los integrantes del Sistema cuando menos con quince días hábiles de anticipación, mediante escrito que deberá especificar la sede, fecha y hora de la sesión.

A toda convocatoria deberá acompañarse el orden del día y, en su caso la documentación correspondiente.

En los mismos términos se notificarán las convocatorias para las sesiones extraordinarias, con al menos cinco días hábiles de anticipación a su celebración.

Artículo 6º. Cuando por causa justificada las y los titulares integrantes del Sistema no puedan acudir personalmente a las sesiones del mismo, podrán nombrar para tal efecto a un representante, quien deberá contar con facultades decisorias para ejercer el voto en los asuntos que se traten.

Los representantes que en su caso designen los integrantes del sistema, deberán tener conocimiento de la materia de violencia de género y mantener continuidad en su participación.

Las personas integrantes del Sistema comunicarán por escrito a la Secretaría Ejecutiva, las designaciones de sus representantes, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la sesión ordinaria a celebrarse y tres días hábiles para las sesiones extraordinarias.

Las y los titulares de las dependencias, entidades, instituciones y organizaciones integrantes del Sistema, deberán estar presentes personalmente en la sesión de instalación, así como preferentemente en la que se rinda el informe anual del mismo.

Artículo 7º. El quórum para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se formará con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Sistema.

Artículo 8º. Si una sesión ordinaria o extraordinaria no puede celebrarse el día señalado por falta de quórum, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo a los tres días hábiles siguientes. En este caso, la sesión se considerará válida con cualquiera que sea el número de asistentes, siempre y cuando asistan la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva o los representantes de éstas.

Artículo 9º. Todos los integrantes del Sistema a que se refiere el Artículo 13 de la Ley, contarán con voz y voto en los asuntos que se sometan a la aprobación del mismo.

Artículo 10. Los acuerdos en las sesiones del Sistema se adoptarán por mayoría de voto de las y los integrantes del Sistema presentes. En caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 11. De cada sesión del Sistema, sea ordinaria o extraordinaria, la Secretaría Ejecutiva del mismo, levantará un acta circunstanciada, que deberá detallar de manera puntual su desarrollo y contendrá como mínimo los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombre de las personas asistentes;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos adoptados, y
- VII. Firma de las personas asistentes que integran el Sistema.

Capítulo III Funciones del Sistema

Artículo 12. El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tendrá además de las funciones que establece el artículo 15 de la Ley, las siguientes:

- I. Promover la ejecución de las políticas públicas que se emitan en la materia;
- II. Promover los instrumentos de coordinación a que se refiere la Ley;
- III. Analizar las disposiciones legales en la materia y formular al Ejecutivo del Estado propuestas de reformas o adiciones a las mismas;
- IV. Crear los grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento del programa de trabajo del Sistema, con los integrantes del mismo competentes en la materia de que se trate;
- V. Aprobar la creación de grupos de apoyo técnico a propuesta de los grupos de trabajo;
- VI. Elaborar, aprobar y evaluar el Programa Anual de Trabajo del Sistema;
- VII. Conocer de los temas relacionados con la aplicación de la Ley;
- VIII. Rendir un informe anual sobre los avances en la materia, y
- IX. Todas aquellas que le atribuya la Ley y el Reglamento de la Ley.

Capítulo IV Funciones de la Presidencia

Artículo 13. Corresponde a la Presidencia:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Sistema Estatal;
- II. Emitir la convocatoria para la celebración de todo tipo de sesiones del Sistema;
- III. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones del Sistema;

IV. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes del Sistema;

V. Determinar a los invitados a que se refiere el artículo 14 cuarto párrafo de la Ley;

VI. Recibir propuestas y recomendaciones presentadas al Sistema;

VII. Publicar y difundir el informe anual que apruebe el Sistema sobre los avances del Programa, y

VIII. Las demás que le establezcan el Reglamento de la Ley y aquellas que le sean necesarias para cumplir con sus atribuciones.

Capítulo V Funciones de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 14. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

I. Conducir, en ausencia del Presidente, las sesiones del Sistema;

II. Elaborar, suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones, en los términos del artículo 5 de este Reglamento;

III. Proporcionar el apoyo administrativo y logístico que se requiera para la celebración de las sesiones del Sistema;

IV. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar y efectuar el conteo de las votaciones;

V. Elaborar las actas correspondientes, así como llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten;

VI. Convocar a las sesiones de los grupos de trabajo a que se refiere el artículo 16 del presente Reglamento del Sistema;

VII. Coordinar los trabajos de los grupos de trabajo y dar seguimiento a los avances de los temas y proyectos que desarrollen las mismas, así como al cumplimiento de sus acuerdos;

VIII. Hacer acopio de manera mensual de la información con que cuenten las dependencias y entidades integrantes del Sistema relativa al comportamiento de la violencia contra las mujeres en el Estado, a fin de nutrir la base de datos a que refiere la fracción V del artículo 15 de la Ley;

IX. Recibir con la debida anticipación de las y los integrantes del Sistema las propuestas de los temas a tratar en las sesiones;

X. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del Sistema;

XI. Solicitar a las personas integrantes del Sistema, así como a los grupos de trabajo, la información necesaria para la integración del informe que debe rendir la Presidencia en términos del artículo 15, fracción XVI de la Ley y la fracción VII del artículo 13 del presente Reglamento, y

XII. Las demás que le encomiende el Reglamento de la Ley, el Sistema o la Presidencia.

En caso de que una persona requiera de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaría Ejecutiva proveerá oportunamente

lo conducente para que cuente con los apoyos necesarios para su intervención,

Capítulo V Funciones de los Integrantes del Sistema

Artículo 15. Las y los integrantes del Sistema tendrán las funciones siguientes:

I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema;

II. Conocer y opinar respecto a los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema y proponer vías de solución;

III. Informar a la Secretaría Ejecutiva acerca del cumplimiento de los Acuerdos del Sistema, en lo relativo al ámbito de atribuciones que les correspondan, y

IV. Las demás funciones que se determinen en el Reglamento de la Ley, así como las que sean necesarias y convenientes para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo VII Grupos de Trabajo

Artículo 16. Con la participación de los integrantes del Sistema, podrán establecerse los grupos de trabajo se requieran para estudiar, investigar, así como desarrollar proyectos, programas y acciones específicas relativas a la Prevención; Atención Sanción y Erradicación de la violencia contra las mujeres.

Cada grupo contará con un responsable que estará encargado de dar seguimiento a los acuerdos que se tomen, motivados por circunstancias y necesidades especiales en la materia que les corresponda conocer.

Artículo 17. Los grupos de trabajo podrán conformarse además con las instancias de la Administración Pública Estatal que se acuerden y con representantes de determinados municipios o de dependencias federales, cuando se trate de acciones coordinadas.

Artículo 18. El funcionamiento y forma de operar de cada uno de los Grupos será definida por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva respectivamente en consenso con las y los integrantes de las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSE CASTILLO MACHUCA
(RÚBRICA)